



República de Panamá

TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO DE PLENO N° 3

(De 16 de marzo de 2020)

“Por medio del cual se acuerda la suspensión de los términos judiciales y otras medidas administrativas”

CONSIDERANDO:

Que en estos momentos Panamá se enfrenta a una crisis sanitaria, en virtud de la propagación del nuevo coronavirus (COVID-19), enfermedad declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia y que en nuestro país el Ministerio de Salud, como entidad regente de la salud, ha dispuesto una serie de medidas.

Que el Consejo de Gabinete emitió la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad.

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral mediante circular interinstitucional de 27 de febrero de 2020, realizó una serie de recomendaciones basadas en las normas generales de salud, para aquellos grupos de trabajadores expuestos, considerando el riesgo y nivel de exposición.

Que ante los casos registrados y confirmados en nuestro país, se hace inminente extremar las medidas para la mitigación del coronavirus (COVID-19) y atenuar los efectos de esta pandemia. ✍

En consecuencia, los Magistrados del Tribunal de Cuentas (Pleno), en uso de sus facultades legales,

ACUERDAN:

PRIMERO: **DECRETAR** la suspensión de los términos judiciales, por dos semanas, a partir del 17 de marzo hasta el 27 de marzo de 2020; dependiendo del comportamiento poblacional de infectados, que podrá prorrogarse por igual término.

Esta medida no es indicativa del cierre de las oficinas del Tribunal de Cuentas.

Los proveedores se ajustarán a la entrega de los bienes o servicios descritos en las órdenes de compra o contratos respectivos.

SEGUNDO: **SUSPENDER** la celebración de audiencias programadas durante las fechas indicadas, las cuales serán reprogramadas en su oportunidad.

TERCERO: **ENVIAR** al uso de vacaciones a aquellos servidores del Tribunal de Cuentas que tengan acumuladas más de treinta (30) días hasta por un período mínimo de quince (15) días, prorrogables en caso de contar con períodos vencidos.

Aquellos servidores que no cuentan con los treinta (30) días de vacaciones, podrán tomar algunos días de descanso obligatorio como vacaciones proporcionales, previa consulta y autorización por sus superiores jerárquicos y la verificación de la Oficina de Recursos Humanos y por un término igual no mayor de quince (15) días.

Por la necesidad de la continuidad de las actuaciones administrativas jerárquicas, se exceptúa el cargo de la Secretaría Administrativa. ✕

Los servidores que tengan más de 60 años de edad y los que sufran de enfermedades crónicas certificadas que consten en su expediente laboral, se acogerán a quince (15) días de vacaciones, prorrogables en caso de ser necesario.

CUARTO: **MANTENER** las medidas adoptadas a través del Memorando N°54-2020-SEC.ADM/LEGAL de 13 de marzo de 2020.

QUINTO: **REMITIR** copia autenticada a Secretaría Administrativa, para los trámites pertinentes.

SEXTO: Este Acuerdo rige a partir del 17 de marzo del año dos mil veinte (2020).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 67 de 14 de noviembre de 2008 y sus modificaciones.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAINIER A. DEL ROSARIO FRANCO
Magistrado Presidente

ALBERTO CIGARRUISTA C.
Magistrado Vicepresidente

ÁLVARO L. VISUETTI ZEVALLOS
Magistrado Vocal

DORA BATISTA DE ESTRIBI
Secretaria General